



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA GARCÍA VALENCIA
DEMANDADOS:	JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA
RADICACIÓN:	2019-01346
ASUNTO:	TERMINA

Con ocasión del mensaje remitido al correo institucional, por el apoderado de la demandante, señora DIANA MARÍA GARCÍA VALENCIA, quien promovió el Litigio de marras con el propósito de disminuir la cuota alimentaria de su menor hija VALERIA CASTELLANOS GARCÍA, representada por el progenitor JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, esta Judicatura aprecia la comunicación donde informa de la conciliación realizada al respecto; asunto seguidamente verificado con la copia digitalizada del acta de la audiencia extrajudicial ante el ICBF Centro Zonal Barrios Unidos, con fecha del veinticinco (25) de febrero de 2022, circunstancia suficiente para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso aquí instaurado perdió su razón de ser.

Motiva lo expuesto, el solo hecho de estar satisfecha la regulación de la cuota alimentaria, con la reducción solicitada por la alimentante y aceptada por el representante legal de la menor alimentaria, cuya eventualidad se suscita a través del mecanismo de la conciliación ante autoridad competente, donde no sobreviene ningún reparo, además así quedó concertado por los progenitores, al exponer que este proceso sería retirado.

Zanjado entonces el asunto de manera extraprocesal, ante una autoridad administrativa conforme los postulados del Código de Infancia y la Adolescencia, por sustracción de materia pierde asidero la continuación del trámite judicial para la disminución de la cuota alimentaria, pues es una pretensión ya abordada.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal y requerir para la integración de la Litis, sino en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra, disponer de su archivo definitivo, y no condenar en costas, así se haya solicitado bajo la denominación de “desistimiento de las pretensiones”, habida cuenta que al tenor del Art. 316 del CGP, es un requisito indispensable que la contraparte se pronuncie sobre la condena en costas, empero, como en el Lite, la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad administrativa, no hay lugar a surtir todo el sendero adjetivo del canon en cita.

Sin más observaciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO en el estado en que se encuentra, el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que por conducto de abogado promovió la señora DIANA MARÍA GARCÍA VALENCIA en contra de la menor VALERIA CASTELLANOS GARCÍA, representada por el progenitor JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ante la circunstancia extraprocesal, no se continuará con el trámite del proceso verbal sumario ni se condenará en costas. Por ello comuníquese al Defensor de Familia y demás intervinientes lo aquí decidido.



TERCERO: SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados por la parte demandante, previo al pago del arancel judicial correspondiente, con sujeción del ACUERO PCSJA21-11830, del 17 de agosto de 2021.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 12
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA